



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

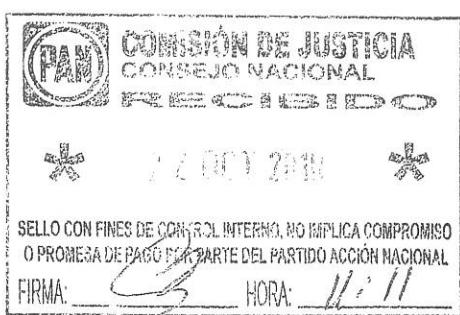
Siendo las 22:00 horas del día 24 de octubre de 2018, se procede a publicar en los Estrados de la Comisión Organizadora Electoral de la Elección del CEN, Juicio de Inconformidad, promovido por el C. Adrián Rivera Pérez, en contra del "Acuerdo emitido por la CONECEN por el cual se establecen los Centros de Votación, en particular los aprobados en el Estado de Morelos".

Lo anterior para dar cumplimiento por el artículo 52 y 53, de la Convocatoria para la elección de la o el PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, para el periodo 2018-2021, a partir de las 22:00 hrs. del día 24 de octubre de 2018, se publicita por el término de 48 (cuarenta y ocho) horas, es decir hasta las 22:00 hrs del día 26 de octubre de 2018, en los estrados de la Comisión Organizadora Electoral de la Elección del CEN.

Lo anterior para que en el plazo de cuarenta y ocho horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece el Reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional.

FÉLIX JOSUÉ MORALES SALINAS
SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD



ACTOR: ADRIÁN RIVERA PÉREZ

AUTORIDAD COMISIÓN
ORGANIZADORA
ELECCIÓN DE
SECRETARIO
INTEGRANTES
DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
RESPONSABLE: ESTATAL
PARA LA
PRESIDENTE,
Y SIETE
COMITÉ
ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS.

COMISIÓN
NACIONAL PARA LA ELECCIÓN DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**COMISIÓN DE JUSTICIA DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.
PRESENTE.**

El que suscribe Ciudadano **ADRIÁN RIVERA PÉREZ**, promoviendo por mi propio derecho y en mi carácter de candidato a presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, personalidad que tengo debidamente acreditada mediante el acuerdo emitido por la Comisión Estatal Organizadora para la Elección con fecha doce de octubre del año en curso, mediante el cual se declara procedente el registro de la fórmula, de un servidor como candidato a Presidente, Secretario General y Siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos periodo 2018-2021, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Popocatepetl Número 474 interior B-204 Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal. Código Postal 03330, con correo electrónico viridiana4787@gmail.com y número telefónico 045 777 5 11 32 21 autorizando para

los mismos efectos a la Licenciada en Derecho Viridiana Aviles Contreras; Ante Ustedes, de la manera más atenta y respetuosa comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 35, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 11 incisos a), e), g) y h), y 89 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, los artículos 42,43, 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales y los artículos 30, 34, 59 Y 60 y demás relativos aplicables de la Convocatoria para la Elección de Presidente, Secretario General y Siete Miembros del Comité Directivo Estatal, y demás ordenamientos aplicables, vengo en tiempo y forma a promover **JUICIO DE INONFORMIDAD** ante esta Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional **EN CONTRA DEL ACUERDO EMITIDO POR LA CONECEN POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CENTROS DE VOTACIÓN, EN PARTICULAR LOS APROBADOS EN EL ESTADO DE MORELOS** emitido por la CONECEN, mediante el cual fueron determinados los centros de votación y la ubicación de los mismos en Morelos.

CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES

De conformidad a lo establecido por el artículo 58 de la convocatoria para la elección de Presidente, Secretario y 7 integrantes de planilla del Partido acción Nacional en Morelos, el cual señala los requisitos que se deberán satisfacer para la interposición del medio de impugnación que se invoca, formalidades que se desahogan al siguiente orden:

I.- NOMBRE DEL ACTOR: ADRIÁN RIVERA PÉREZ

II.- DOMICILIO Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR EN SU NOMBRE TODO TIPO DE NOTIFICACIONES: Con domicilio en Avenida Popocatepetl Número 474 interior B-204 Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal. Código Postal 03330 y autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a la Licenciada en Derecho Viridiana Avilés Contreras.

III.- Con la personalidad que acredito mediante acuerdo publicado en estrados electrónicos de la CEO Morelos de fecha 12 de octubre del 2018.

IV.- EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE:

- a) Acuerdo por el que se determinan los centros de votación en el Estado de Morelos.

V.- MENCIONAR DE MANERA CLARA Y EXPRESA, LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE GENERA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LAS NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

En obviedad de repetición los mismos se señalarán oportunamente en el capítulo correspondiente;

VI.- LAS PRUEBAS QUE OFREZCAN EN RELACIÓN CON LOS HECHOS QUE MOTIVAN SU RECURSO:

En el capítulo de pruebas se hará el señalamiento de todas y cada una de las que se ofrecen y sustentan el presente recurso;

VII.- HACER CONSTAR LA FIRMA Y NOMBRE DEL PROMOVENTE: Este requisito se da cumplimiento en el apartado correspondiente.

Una vez satisfechos los requisitos previstos en términos de la Convocatoria, resulta pertinente describir en sus términos y en sus méritos los hechos dentro de los cuales se inscribe la interposición del presente medio de impugnación:

H E C H O S

1. Que el día 12 de octubre del presente año, fue aprobado el registro de los candidatos para la elección de la o el Presidente, la o el Secretario General y Siete Integrantes del Comité Directivo Estatal en el Estado de Morelos.
2. Que con fecha 18 de octubre del presente año fueron publicados en estrados físicos y electrónicos el acuerdo emitido por la CONECEN mediante el cual se determinaron el número y la ubicación de las casillas electorales para la

elección a Presidente Nacional y Presidentes Estatales del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo Estatal en Morelos, respectivamente.

A G R A V I O S

PRIMER AGRAVIO

Causa agravio la violación a los principios de legalidad, certeza, exhaustividad e imparcialidad por parte de la Comisión Estatal Organizadora del PAN Morelos, y la CONECEN ya que no verificaron que los domicilios en donde serán ubicados los centros de votación no sean de algún integrante de las planillas de los candidatos registrados, por lo que el día de hoy promuevo dicho agravio ya que en el estado de Morelos los centros que a continuación se detallan fueron ubicados y aprobados en domicilios que provocarían y generaría una posible coacción para la votación en favor de uno de los candidatos:

Municipio	Ubicación acuerdo centros de votación	Causa
Cuautla.	Benito Juárez 109 colonia Otilio Montaño, Cuautla Morelos 62746	Dicha ubicación es la casa del candidato a Secretario General de la planilla del candidato a la Presidencia Juan Carlos Martínez Terrazas
Jojutla	Calle leona Vicario esquina calle Hidalgo 21, colonia Fraccionamiento Reforma	Negocio Beatriz del Orbe integrante de planilla del candidato a la presidencia Juan Carlos Martínez Terrazas
Temixco	Calle Prolongación Ignacio Zaragoza 2, colonia casa blanca, Acatlipa Morelos.	Casa de Victoria Félix integrante de planilla del candidato a la presidencia Juan Carlos Martínez Terrazas
Tlaquiltenco	Calle Lauro Ortega 4 colonia 3 de mayo Tlaquiltenco Morelos	Casa de Sandra la cual apoya abiertamente a Juan Carlos Martínez Terrazas, existen pruebas WhatsApp
Yautepec	Calle Morelos 15 colonia Centro de Yautepec.	Casa de Elizabeth Maldonado integrante de planilla del candidato a

		la presidencia Juan Carlos Martínez Terrazas
--	--	--

Lo señalado en la tabla anterior puede corroborarse con el Registro Nacional de Miembros y con el acuerdo de aprobación de las candidaturas emitido por la COE Morelos en el cual se determinan como integrantes de la planilla del C. Juan Carlos Martínez Terrazas a los siguientes:

SEGUNDO.- Se declara la procedencia de las candidaturas siguientes:

PRESIDENTE	JUAN CARLOS MARTÍNEZ TERRAZAS
SECRETARIO GENERAL	MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DE PLANILLA	EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
INTEGRANTE DE PLANILLA	MARÍA ISABEL CARBAJAL REYES
INTEGRANTE DE PLANILLA	SÉRGIO GUILLERMO ALBA ESQUIVEL
INTEGRANTE DE PLANILLA	VICTORIA FÉLIX SÁNCHEZ
INTEGRANTE DE PLANILLA	AARÓN OMAR VALE ROMERO
INTEGRANTE DE PLANILLA	BEATRIZ DEL ORBE GARCÍA
INTEGRANTE DE PLANILLA	ELIZABETH Maldonado MEJÍA

Por lo que la ubicación de los centros de votación establecidos en domicilios de los integrantes de una planilla sesga total y absolutamente el proceso electoral y el desarrollo de la jornada electoral por lo que al tratarse de integrantes generan un mando superior dentro de esos centros de votación por lo que genera una presunción de posible presión sobre los electores, y para mayor abundamiento del tema es preciso señalar la siguiente tesis jurisprudencial:

*Partido Revolucionario Institucional
vs.
Tribunal Electoral del Estado de Colima
Jurisprudencia 3/2004*

AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR. SU PRESENCIA EN LA CASILLA COMO FUNCIONARIO O REPRESENTANTE GENERA PRESUNCIÓN DE PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA Y SIMILARES).- El legislador ordinario local, con la prohibición establecida en los artículos 48, fracción IV, y 182, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, propende a proteger y garantizar la libertad plena de los electores en el momento de sufragar en la casilla correspondiente a su sección electoral, ante la sola

posibilidad de que las autoridades enumeradas puedan inhibir esa libertad hasta con su mera presencia, y con más razón con su permanencia, en el centro de votación, como vigilantes de las actividades de la mesa directiva y de los electores, en consideración al poder material y jurídico que detentan frente a todos los vecinos de la localidad, con los cuales entablan múltiples relaciones necesarias para el desarrollo de la vida cotidiana de cada uno, como la prestación de los servicios públicos que administran dichas autoridades, las relaciones de orden fiscal, el otorgamiento y subsistencia de licencias, permisos o concesiones para el funcionamiento de giros comerciales o fabriles, la imposición de sanciones de distintas clases, etcétera; pues los ciudadanos pueden temer en tales relaciones que su posición se vea afectada fácticamente, en diferentes formas, en función de los resultados de la votación en la casilla de que se trate. En efecto, si se teme una posible represalia de parte de la autoridad, es factible que el elector se sienta coaccionado o inhibido y que esta circunstancia lo orille a cambiar el sentido de su voto, si se sienten amenazados velada o supuestamente, pues aunque esto no debería ocurrir, en la realidad se puede dar en el ánimo interno del ciudadano, sin que el deber ser lo pueda impedir o remediar, por virtud a la posición de cierta subordinación que le corresponde en la relación con la autoridad; es decir, resulta lógico que el elector pueda tomar la presencia de la autoridad como una fiscalización de la actividad electoral, con la tendencia a inclinar el resultado a favor del partido político o candidato de sus preferencias, que son generalmente conocidas en razón del partido gobernante. En consecuencia, cuando se infringe la prohibición de que una autoridad de mando superior sea representante de partido en una casilla, tal situación genera la presunción de que se ejerció presión sobre los votantes, presunción proveniente propiamente de la ley, si se toma en cuenta que el legislador tuvo la precaución de excluir terminantemente la intervención de las autoridades de referencia en las casillas, no sólo como miembros de la mesa directiva, sino inclusive como representantes de algún partido político, es decir, expresó claramente su voluntad de que quienes ejercieran esos mandos asistieran a la casilla exclusivamente para emitir su voto, pues tan rotunda prohibición hace patente que advirtió dicho legislador que hasta la sola presencia, y con más razón la permanencia, de tales personas puede traducirse en cierta coacción con la que resulte afectada la libertad del sufragio.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-287/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-321/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-009/2003 y acumulado. Partido Acción Nacional. 19 de agosto de 2003. Mayoría de 4 votos. Disidentes: Eloy Fuentes Cerdá, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Luis de la Peza.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 34 a 36.

Aunado a lo anterior es necesario referir que se violentarían los principios constitucionales y legales que deben observarse en el desarrollo de todo proceso electoral, ya que en caso de no hacerlo podríamos estar ante la posibilidad de considerar invalida la elección por falta de tales principios, por lo que es preciso señalar la siguiente jurisprudencia:

ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.- Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Mayoría de 4 votos en este criterio. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001. Partido Revolucionario Institucional. 24 de julio de 2001. Mayoría de 4 votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 63 y 64.

Por último, es necesario mencionar que los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del documento por lo que solicitamos sean analizados y verificados cada uno de los agravios cometidos en contra del proceso electoral.

*Partido Revolucionario Institucional
vs.
Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León*

Jurisprudencia 2/98

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.- Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos peticionarios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-107/97. Partido Revolucionario Institucional. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/98. Partido de la Revolución Democrática. 26 de agosto de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-043/98. Partido del Trabajo. 26 de agosto de 1998. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 11 y 12.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos los artículos 8, 14, 35, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 11 incisos a), e), g) y h), y 89 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales y los artículos 30, 34, 59 Y 60 y demás relativos aplicables de la Convocatoria para la Elección de Presidente, Secretario General y Siete Miembros del Comité Directivo Estatal, y demás ordenamientos aplicables.

DE LAS PRUEBAS:

- 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la Convocatoria para la Elección de Presidente, Secretario General y Siete Integrantes del Comité Directivo Estatal publicada en estrados físicos y electrónicos el día doce de octubre del presente año. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos controvertidos manifestados en la presente.
- 2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Acuerdo emitido por la CONECEN mediante el cual se establecen los centros de votación en cada uno de los estados para las elecciones que se llevaran a acabo el díía 11 de noviembre del presente año.
- 3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en LISTADO NOMINAL PROPORCIONADO POR EL RNM, en donde se encuentran los domicilios de las personas integrantes de planilla, mismos que fueron establecidos como centros de votación.
- 4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todos y cada uno de los actos que integran los procedimientos realizados ante la CEO y la CONECEN.

5. LA PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, legal y humana.

Todas y cada una de las pruebas las relaciono con todos y cada uno de los hechos señalados con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

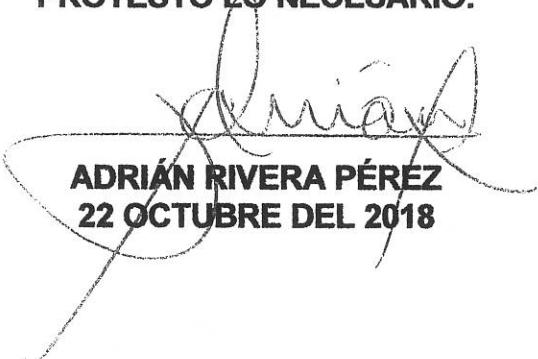
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, con todo respeto de la manera más atenta pido se sirvan:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma interponiendo formalmente **JUICIO DE INCONFORMIDAD** en contra del acuerdo emitido por la CONECEN, mediante el cual determinan la ubicación de los centros de votación, en particular la ubicación de los centros de votación en el Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se me tengan por presentados y admitidos los documentos, probanzas y copias que se acompañan, para los efectos de ley, y por autorizadas las personas citadas para los efectos que se indican, ello en mi carácter de Candidato a Presidente del CDE del Partido Acción Nacional.

TERCERO.- Sean reasignados los centros de votación en un lugar neutral.

PROTESTO LO NECESARIO.


ADRIÁN RIVERA PÉREZ
22 OCTUBRE DEL 2018